

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1999

por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006

[notificada con el número C(1999) 1769]

(1999/501/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales ⁽¹⁾ y, en particular, el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 7,

- (1) Considerando que en el punto 1 del párrafo primero del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 se establece que el objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales se dirige a promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas;
- (2) Considerando que el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 dispone que el 69,7 % de los Fondos Estructurales se asignará al objetivo nº 1 e incluirá un 4,3 % para el apoyo transitorio;
- (3) Considerando que en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 se dispone que, con arreglo a procedimientos transparentes, la Comisión establecerá los repartos indicativos por Estado miembro de los créditos de compromiso disponibles para la programación del período de 2000 a 2006 teniendo plenamente en cuenta, para los Objetivos nºs 1 y 2, uno o varios de los criterios objetivos análogos a los del período anterior incluidos en el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con la de los demás instrumentos financieros existentes ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 ⁽³⁾, a saber: población que puede optar a ellos, prosperidad regional, prosperidad nacional y gravedad relativa de los problemas estructurales, especialmente el nivel de desempleo;
- (4) Considerando que en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 se establece que, cuando se trate de los objetivos nºs 1 y 2, estos repartos establecerán una distinción entre la asignación de los créditos destinados a las regiones y a las zonas que se beneficien de la ayuda transitoria; que estas asignaciones se determinarán con arreglo a los criterios que se citan en el párrafo primero de ese mismo apartado y que el reparto anual de los créditos irá reduciéndose a partir del 1 de enero de 2000 debiendo ser el del año 2000 inferior al de 1999; que el perfil del apoyo

transitorio podrá modularse en función de las necesidades específicas de cada región y que la Comisión ha considerado las solicitudes expresadas al respecto por los Estados miembros, teniendo en cuenta el reparto anual de los recursos de los Fondos Estructurales que figura en el anexo del Reglamento (CE) nº 1260/1999;

- (5) Considerando que en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 se establece que, con arreglo al objetivo nº 1, se establecerá un programa denominado PEACE, en apoyo del proceso de paz de Irlanda del Norte para los años de 2000 a 2004, que beneficiará a Irlanda del Norte y a las regiones fronterizas de Irlanda según las mismas modalidades del programa relativo al período del 1994 al 1999;
- (6) Considerando que en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 se dispone que, en virtud del objetivo nº 1, se creará un programa especial de asistencia para el período de 2000 a 2006 para las regiones NUTS II suecas que no estén incluidas en la lista a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de dicho Reglamento y que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo nº 6 del Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia ⁽⁴⁾;
- (7) Considerando que la declaración de la Comisión adjunta al acta del Consejo de 21 de junio de 1999 indica el método que utilizará la Comisión para decidir, de conformidad con el párrafo primero del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, el reparto indicativo por Estado miembro de los créditos del objetivo nº 1;
- (8) Considerando que, teniendo en cuenta dicho método, el Consejo Europeo de Berlín, celebrado los días 24 y 25 de marzo de 1999, fijó, en las letras a), b), c), e), f), h), i) y j) del apartado 44 de las Conclusiones de la Presidencia, los importes relativos a las situaciones particulares para el período de 2000 a 2006,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los importes indicativos por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del objetivo nº 1 para el período de 2000 a 2006, incluido el programa PEACE y el programa especial para las regiones suecas, son los indicados en el anexo I.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 1.⁽²⁾ DO L 185 de 15.7.1988, p. 9.⁽³⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 11.⁽⁴⁾ DO L 1 de 1.1.1995, p. 11.

Artículo 2

Los importes indicativos anuales por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del apoyo transitorio del objetivo nº 1 para el período de 2000 a 2006 son los indicados en el anexo II.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1999.

Por la Comisión

Monika WULF-MATHIES

Miembro de la Comisión

ANEXO I

Reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud del apoyo transitorio del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006*(en millones de euros (precios de 1999))*

Estado miembro	Importe de los créditos		
	Regiones del objetivo nº 1	Programa PEACE	Programa especial para las zonas suecas
Bélgica	—	—	—
Dinamarca	—	—	—
Alemania	19 229	—	—
Grecia	20 961	—	—
España	37 744	—	—
Francia	3 254	—	—
Irlanda	1 215	100	—
Italia	21 935	—	—
Luxemburgo	—	—	—
Países Bajos	—	—	—
Austria	261	—	—
Portugal	16 124	—	—
Finlandia	913	—	—
Suecia	372	—	350
Reino Unido	4 685	400	—
Total	126 693	500	350

ANEXO II

Reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso en virtud de la ayuda transitoria del objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales para el período de 2000 a 2006

(en millones de euros (precios de 1999))

Estado miembro	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total
Bélgica	105	100	95	95	91	90	49	625
Dinamarca	—	—	—	—	—	—	—	—
Alemania	122	121	121	120	119	118	8	729
Grecia	—	—	—	—	—	—	—	—
España	78	67	56	45	37	37	32	352
Francia	83	81	79	79	78	76	75	551
Irlanda	400	350	300	250	200	150	123	1 773
Italia	32	30	28	26	25	24	22	187
Luxemburgo	—	—	—	—	—	—	—	—
Países Bajos	23	21	20	19	18	17	5	123
Austria	—	—	—	—	—	—	—	—
Portugal	650	640	610	350	300	271	84	2 905
Finlandia	—	—	—	—	—	—	—	—
Suecia	—	—	—	—	—	—	—	—
Reino Unido	216	204	193	181	166	133	73	1 166
Totales	1 709	1 614	1 502	1 165	1 034	916	471	8 411